dos reales de çenso Anual y perpetuo
en cada un año con cargo de decima como so
lares y otras que es de una [illegible]
tierra que es solar de esta ciudad y sus propios
en la forma acostumbrada que se ven
den censos para que lo paga san
a esta ciudad y sus propios paga(n) la [illegible] de san
Juan de junio de cada un año como se
pagan todos los demas censos que esta ciudad tie
ne con condicion que la persona tenga en la
dicha [illegible] de casa que aviendo
de vender la dicha tierra o qualquier
parte della el primero dia de cabildo
ordinario despues de aver contratado
a todo el dicho contrato se dira li
cencia a esta ciudad para la sobre lo [illegible]
y pague la decima que por la tal ven
ta se [illegible] por razon del directo
dominio que tiene a la dicha tierra
que es conforme a [illegible] como cimiento de
este censo [illegible] de esta ciudad y de
el presente escribano de [illegible] su [illegible]
traslado de este tomo para que lo ten
ga asentado y lo firma
ron el [illegible] mayor y los caba
lleros regidores

Felix de Tudela — [illegible] de [illegible] — [illegible]

ante mi
[illegible]
[illegible]